



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVII Alcance Uno al Periódico Oficial de fecha 22 de Diciembre de 2014 Núm. 51

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: pooficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que creó al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.

Págs. 2 - 4

Decreto Gubernamental.- Con el objeto de continuar con el proyecto de desarrollo industrial, comercial y de servicios en el Municipio de Villa de Tezontepec, se autoriza a la Corporación Aeroportuaria Hidalgo realice la transmisión de domicilio a título oneroso de dos predios con una superficie conjunta de 9.45 has. (Nueve punto cuarenta y cinco hectáreas) ubicados en Villa de Tezontepec, al Fideicomiso de Actividades Empresariales F/00942 The Bank Of New York Mellon, S.A.

Págs. 5 - 7

Decreto Gubernamental.- Que crea la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.

Págs. 8 - 18

Decreto Gubernamental.- Por el que se crea la Universidad Politécnica de la Energía.

Págs. 19 - 27

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla como Meta Nacional en su numeral 3, a un "Méjico con Educación de Calidad" que persigue "garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano, esta meta busca incrementar la calidad de la educación para que la población tenga las herramientas y escriba su propia historia de éxito, el enfoque, en este sentido, será promover políticas que cierren la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda para desarrollar un aprendizaje a lo largo de la vida. En esta misma tesitura, se buscará incentivar una mayor y más efectiva inversión en ciencia y tecnología que alimente el desarrollo del capital humano nacional, así como nuestra capacidad para generar productos y servicios con un alto valor agregado".

SEGUNDO.- Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece como objetivo estratégico convertir la educación en el pilar del desarrollo, impariéndola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total, con estrategias que fomenten la competitividad de los procesos educativos, centrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, potenciando el respeto a los derechos humanos, medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral del capital humano para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

TERCERO.- Que acorde con la Política Educativa Nacional, el Programa Estatal de Educación 2011-2016, señala como objetivos para la educación: ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los educandos, elevar la calidad del proceso educativo, a fin que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con el propósito de integrarse al desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades educativas Estatales.

CUARTO.- Que el crecimiento poblacional y urbano, la demanda de servicios y la funcionalidad entre municipios del Estado de Hidalgo requieren y garantiza el establecimiento y operación de una Institución de Educación Superior con sentido Tecnológico. Así mismo, la iniciativa privada y el sector gubernamental demandan para fortalecer los proyectos que realizan, servicios de investigación, capacitación y actualización, así como ofertar ingenierías en los sectores Petrolero, Energía, Logística y Transporte, perfiles que no son ofertados por las instituciones de educación superior de la región.

QUINTO.- Que la importancia de los diversos proyectos que se realizan y se desarrollarán en la Zona Industrial de Tula de Allende mismos que están incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo, para lo cual se requiere establecer un espacio educativo urbano, en que confluyan estrategias y acciones como resultado de las decisiones y acuerdos de los tres órdenes de gobierno, sector productivo e Instituciones de Educación Superior y de investigación, para promover la innovación y desarrollo tecnológico, social y sustentable mediante la identificación de los factores de oportunidad y la gestión de recursos.

SEXTO.- Que el modelo de Educación Superior deberá tener como objetivo académico la formación del capital humano que permita un desarrollo sostenible de toda la región, pero a su vez, debe impulsar la transformación del proceso educativo incorporando las nuevas tendencias y creando nuevos paradigmas adaptados a la realidad social y política que enfrenta el nuevo siglo, a través de la construcción de un nuevo modelo innovador adaptado a las condiciones sociales, económicas y políticas de la región.

SÉPTIMO.- Que la apertura de una Universidad Politécnica de la Energía en el Municipio de Tula de Allende, permitirá ampliar las oportunidades educativas, impulsando con ello la formación profesional, científica y tecnológica de la población, lo que dará como resultado el fortalecimiento del desarrollo regional, estatal y nacional, en base a las necesidades del sector productivo, considerando la opinión de los padres familia para darles mayores posibilidades de apoyar a sus hijos para continuar sus estudios y considerando también las preferencias educativas de los jóvenes que actualmente cursan la educación media superior.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ENERGÍA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea la Universidad Politécnica de la Energía como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

La Universidad Politécnica de la Energía, tendrá su domicilio en el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- La Universidad Politécnica de la Energía, en lo subsecuente la Universidad, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- I.-** Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización y capacitación en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II.-** Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones;
- III.-** Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región;
- IV.-** Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- V.-** Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora;
- VI.-** Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones del Estado de Hidalgo, de la región y en general del país;
- VII.-** Transferir las innovaciones y desarrollos tecnológicos que genere la Universidad hacia el sector productivo de la Región, del Estado y del País de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII.-** Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para formación para el trabajo, y fomento de la cultura científica y tecnológica en la región, en el estado y en el país;

- IX.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- X.- Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- XI.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;
- XII.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por la Universidad; y
- XIII.- Desarrollar cualquier otro que le permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;
- II.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III.- Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del Personal Académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII.- Promover y suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales y extranjeras, dependencias de la administración pública federal, Estatal, Municipal y con los diversos sectores social, público y privado, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII.- Diseñar Programas Educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX.- Planear y programar la enseñanza superior que imparte en un modelo curricular flexible;
- X.- Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XII.- Promover y organizar programas de prestación del Servicio Social, Residencias y Estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los Programas educativos;

- XIII.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XV.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y
- XVI.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5. La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I.- La Junta Directiva; y
- II.- El Rector.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de órgano de gobierno. Las determinaciones que se tomen en su seno serán obligatorias para el Rector y para las unidades académico-administrativas que en su caso se establezcan en la Universidad.

Artículo 7.- La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad, estará integrada por los miembros que serán:

- I.- El titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- II.- El titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- III.- El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- V.- Un representante del Gobierno Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, designado por el Ayuntamiento; y
- VI.- Dos representantes de los sectores productivo y social de la región, a invitación del Secretario de Educación Pública de Hidalgo.

La Junta será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario de la Junta Directiva habrá un suplente acreditado que será designado por el titular y contará con las mismas facultades de los propietarios, en su caso de ausencia de éstos. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los asistentes a la celebración de la misma.

Artículo 8.- Podrán integrarse a la Junta Directiva con carácter de invitados y sólo con derecho a voz los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta Directiva.

Artículo 9.- Las sesiones que celebre de la Junta Directiva, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones serán válidas con la asistencia del presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y Federal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente de la Junta Directiva voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los períodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva para lo cual se deberá enviar a sus miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

Artículo 10.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 11.- Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción VI del artículo 7 del presente decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 12.- El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I. Vigilar el funcionamiento de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorarlo;
- II. Aprobar:
 - a. El presupuesto con carácter de apoyo solidario y la programación plurianual de la Universidad, estipulado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
 - b. Las cuentas anuales de la Universidad;
 - c. Los estados financieros dictaminados;
 - d. Los planes estratégicos de la Universidad;
 - e. Los planes y programas de estudio;
 - f. El Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Universidad; y
 - g. La estructura académica de la Universidad;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad así como sus cambios;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Rector;
- V. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- VI. Ratificar, en su caso, las designaciones de Secretario Académico y Secretario Administrativo, así como las de directores de División, realizadas por el Rector;
- VII. Resolver los conflictos entre los órganos de la Universidad;
- VIII. Expedir su propio reglamento; y
- IX. Las demás que señalen la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 14.- El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado, a través de una terna presentada por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un período igual, una sola vez.

Artículo 15.- Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio y goce de sus derechos;

- II.- Ser mayor de treinta años;
- III.- Poseer el grado maestría o doctorado preferentemente;
- IV.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad; y
- VI.- Las demás que, en su caso, se establezcan en Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 16.- El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II.- Proponer a la Junta Directiva en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III.- Proponer a la Junta Directiva, el Código de Ética de la Universidad;
- IV.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo;
- V.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del rector, la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el presupuesto de egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia.
- VI.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- VII.- Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- VIII.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la Universidad;
- IX.- Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- X.- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran;
- XI.- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- XII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;
- XIII.- Supervisar el sistema de calidad de la Universidad;
- XIV.- Proponer a la Junta Directiva para su autorización el nombramiento y remoción del Abogado General;
- XV.- Designar las comisiones en asuntos de su competencia;
- XVI.- Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración, que no sean del ámbito de competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XVII.- Vigilar el cumplimiento de este instrumento, de sus Reglamentos, de los planes y programas de trabajo y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad; y
- XVIII.- Las demás que establezcan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su Reglamento, la Junta Directiva y demás normatividad aplicable.

Artículo 17.- Cuando la ausencia del Rector no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad, estarán a cargo del Servidor Público que designe la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 18.- Cuando la ausencia del Rector sea mayor a 30 días, el Gobernador del Estado designará al servidor público que estará al frente de la misma, o en su caso nombrará un nuevo Rector en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del presente Decreto.

Artículo 19.- Los demás servidores públicos serán suplidos durante sus ausencias, por los de jerarquía inmediata inferior; el orden de prelación estará descrito en el Manual de Organización, salvo instrucción del Rector.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO

Artículo 20.- El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la misma en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorario.

- I.- **Artículo 21.-** Corresponde al Patronato:
- II.- Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
- III.- Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- IV.- Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector productivo;
- V.- Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a los recursos adicionales;
- VI.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio fiscal, los estados financieros dictaminados, por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva; y
- VII.- Ejercer las demás facultades que le confieren este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 22.- La Universidad contará con un patrimonio, el cual se integrará con:

- I.- Los ingresos propios por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste por objeto de su actividad o en la transferencia de la tecnología que produzca derivado de su investigación, serán integrados al patrimonio de la Universidad. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva de la Universidad;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Las herencias, legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que forme parte;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V.- Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 23.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Corresponderá a la Junta Directiva, emitir declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la

Propiedad correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado de Hidalgo.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 24.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I.- La Junta Directiva conocerá y en su caso aprobará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de estas inversiones en la Universidad; y
- II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos de estas inversiones, se protegerán mediante los acuerdos contratos y convenios que al efecto celebre, la Universidad,

Artículo 25.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 26.- De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 27.- El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la citada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 28.- El Rector y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO VIII DE LA RELACIONES LABORALES

Artículo 29.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal se regirán en términos de las disposiciones laborables aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 30.- La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en la materia.

Artículo 31.- La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 32.- La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO X DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 33.- La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Junta Directiva deberá quedar instalada dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- En tanto se nombra el primer Rector, provisionalmente habrá un Responsable de la Rectoría designado por el Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, para efectuar las acciones previas e inevitables para el funcionamiento de la Universidad, contando con todas las facultades indicadas en el artículo 16 del presente Decreto.

CUARTO.- La Junta Directiva expedirá el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto.

QUINTO.- El personal con el que deberá iniciar sus funciones la Universidad, será contratado inicialmente por servicios determinados y el proceso de contratación se realizará en términos de la normatividad que al efecto se expida.

SEXTO.- Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.